



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, E INCORPORA EL TITULO XIV – REGIMEN ESPECIAL DE CENTROS POBLADOS.

El Congresista de la República que suscribe, **CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA**, integrante del Grupo Parlamentario “Integridad y Desarrollo”, quien en uso de las facultades que les confiere el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los Artículos 22 literal c), 75 y 76 numeral 2) del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, E INCORPORA EL TITULO XIV – REGIMEN ESPECIAL DE CENTROS POBLADOS.

Artículo 1. Objeto

La presente ley orgánica incorpora un Título adicional a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; establece el régimen especial de los centros poblados, la relación entre ellas, con las municipalidades distritales y provinciales, con organizaciones públicas y privadas y sobre los mecanismos de participación ciudadana y forma de gobierno.

Artículo 2.

Modifíquese el artículo 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades en los siguientes términos:

(...)

Artículo 2. Tipos de municipalidades

Las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera, la Municipalidad Metropolitana de Lima, **y, las municipalidades de centros poblados**. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley.

(...)

Artículo 3.

Modifíquese el artículo 3 de la ley orgánica de las municipalidades en los siguientes términos:

(...)

Artículo 3. Jurisdicción y Regímenes Especiales

Están sujetas a régimen especial las siguientes:

1. Metropolitana de Lima, sujeta al régimen especial que se establece en la presente ley.
2. Fronterizas, las que funcionan en las capitales de provincia y distritos ubicados en zona de frontera.
3. **Centros Poblados, sujeta al régimen especial que se establece en la presente ley.**

(...)

Artículo 4.

Modifíquese la denominación del Título X – Las Municipalidades de Centro Poblado y las Fronterizas, por la siguiente denominación:

(...)

1. **Título X – Las Municipalidades Fronterizas.**

(...)

Artículo 5.

Suprímase el Capítulo I - Las Municipalidades de los Centros Poblados del Título X – Las Municipalidades de Centro Poblado y Fronterizas, desde los artículos 128 al 135.

Artículo 6.

Incorpórese el TÍTULO XIV – RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS CENTROS POBLADOS al texto general de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con 31 artículos sucesivos al texto vigente, desde el artículo 167 al 197, según el siguiente detalle:

(...)

TÍTULO XIV - RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS CENTROS POBLADOS

CAPÍTULO I - ORIGEN Y FINALIDAD

Artículo 167. Municipalidades de centros poblados

Las municipalidades de centros poblados son personas jurídicas de derecho público; y forman parte de la estructura organizacional de la municipalidad a la cual está adscrita. Se constituyen en órganos desconcentrados de la organización territorial de un ámbito distrital (incluye distrito capital), siendo el canal inmediato de representación vecinal en asuntos públicos de su territorio, y gestionan los intereses propios de su población adscrita.

Son elementos esenciales del gobierno en un centro poblado: el territorio, la población y la organización.

Artículo 168. Creación

El centro poblado se crea por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina:

- a) Delimitación territorial.
- b) Régimen de organización interior.
- c) Funciones delegadas.
- d) Recursos asignados.
- e) Atribuciones administrativas y económico-tributarias
- f) Otras que fije consejo municipal (provincial o distrital).

Para el caso de un nuevo centro poblado creado, la ordenanza de creación designara a un concejo municipal transitorio, cuyas funciones concluyen al asumir funciones las autoridades elegidas.

El alcalde provincial es responsable conducir el proceso de elección de autoridades políticas del centro poblado, en coordinación con el alcalde distrital que correspondiente; en el marco de lo que señale la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Artículo 169. Requisitos para la creación

Para la creación de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria simple de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente, y, la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar un Comité de Gestión, como personería jurídica, quien conduce los tramites hasta la emisión del resolutivo final.
- b) Solicitud dirigida al Alcalde Provincial, suscrito por el Comité de Gestión en pleno, y, por un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en la(s) localidad(es) que desean adscribirse a la propuesta de territorial del centro poblado.
- c) Padrón General con el registro de población por localidades, que acreditará su residencia con una constancia emitida por la autoridad política respectiva.
- d) El centro poblado a crear, no deberá estar dentro de un área urbana del distrito al cual pertenece.
- e) Diagnóstico de necesidad de servicios locales de las localidades que se adscriben al nuevo centro poblado.
- f) Propuesta de Desarrollo Económico Local para la jurisdicción
- g) Informe técnico con opinión favorable del concejo municipal distrital, sustentada en informes de las oficinas de planificación y presupuesto, de

desarrollo económico, de desarrollo urbano y de asesoría jurídica, o las que haga sus veces en la municipalidad distrital respectiva.

- h) Ordenanza municipal de creación, consentida y ejecutoriada.

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

Artículo 170. Naturaleza

Las municipalidades de centros poblados son órganos de gobierno territorial de las municipalidades distritales o provinciales a las cuales estén adscritas, las cuales deberán incorporalas en su organigrama estructural, como Órganos Desconcentrados, manteniendo para ello el criterio de gobierno democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado que ejerce la municipalidad provincial o distrital a la cual está adscrita.

Artículo 171. Finalidad

Las municipalidades de centros poblados tienen la finalidad de administrar servicios públicos delegados, mediante acciones de gobierno en un territorio específico, en las materias de:

- a) Ejecución de intervenciones en desarrollo económico local.
- b) Prestación de servicios municipales delegados.
- c) Ejecución de intervenciones en gestión de riesgos.

Artículo 172. Tipología

Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a ley; están sujetas a régimen especial que fortalecerá el desarrollo económico local y el autosostenimiento económico. Se clasifican en:

- a) **Centros poblados rurales**

Cuando la capital está fuera de la franja de 5km de la delimitación urbana de una ciudad.

b) Centros poblados peri urbanos

Cuando la capital está dentro de la franja de 5km de la delimitación urbana de una ciudad.

c) Centros poblados fronterizos

Cuando la capital está dentro de la franja de 50 km de las fronteras nacionales.

CAPITULO II - TERRITORIO Y ORGANIZACION

Artículo 173. Jurisdicción

Tiene su jurisdicción en el territorio definido en la ordenanza de creación y/o adecuación según sea el caso; su jurisdicción no podrá exceder los límites político administrativo de su provincia y/o distrito respectivo. Estará permitida su adecuación por anexión de jurisdicciones, previa expresión de voluntad de la localidad rural que así lo decida mediante asamblea general.

En tal caso, acompañaran a su solicitud, el acta de decisión, la delimitación territorial, el padrón de la población adscrita, y, propuesta de desarrollo económico local. Su sede institucional estará en la capital del centro poblado respectivo.

Artículo 174. Autonomía

Las municipalidades de centros poblados gozan de autonomía política, dado que sus autoridades son elegidas en un proceso electoral supervisado por la ONPE y el JNE.

Artículo 175. Organización

Para el cumplimiento de sus fines, las municipalidades de centros poblados se organizarán internamente según la naturaleza de sus necesidades administrativas y

políticas, manteniendo la sujeción administrativa a la municipalidad provincial o distrital según sea el caso.

El tipo de organización adoptara una forma horizontal, en sinergia al organigrama de la municipalidad provincial o distrital a la cual este adscrita.

Las municipalidades de centros poblados aprueban su organización interna mediante acuerdo de consejo municipal, y documento resolutivo suscrito por el alcalde del centro poblado; el cual, debe ser remitido a la municipalidad provincial o distrital a la cual este adscrita, para su conocimiento.

CAPITULO III

AUTORIDADES Y PROCLAMACION

Artículo 176. Autoridades del Centro Poblado

Son autoridades de la municipalidad del Centro Poblado, el alcalde y los regidores; el cargo de alcalde y regidor de centro poblado es irrenunciable. El proceso de elección de autoridades se rige por la ley específica en la materia.

Artículo 177. Elección de autoridades

El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son elegido por votación directa y secreta, en el marco de un proceso electoral conducido por la Municipalidad Provincial correspondiente, y, supervisado en todo el proceso por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Jurado Nacional de Elecciones, y, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 178. Procedimiento de elección

El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia. El alcalde y regidores de centro poblado, pueden reelegirse de manera inmediata para ocupar el mismo u otro cargo

en la misma municipalidad de centro poblado, para lo cual deberán renunciar tres meses antes.

Artículo 179. Proclamación de autoridades

El alcalde y los regidores de la municipalidad de centro poblado se eligen por su población territorial, y, se proclaman por el alcalde provincial correspondiente, quien ratifica el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

Artículo 180.- Período de mandato

El alcalde y los cinco regidores de centro poblado, son elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su proclamación.

CAPITULO IV ORGANO DE GOBIERNO

Artículo 181. Consejo municipal

Consejo municipal es la máxima autoridad del gobierno municipal en el centro poblado, ejerce su mandato a través de sesiones ordinarias y extraordinarias, es presidido por el alcalde de centro poblado; el alcalde es quien convoca a sesión de consejo municipal, bajo responsabilidad.

Artículo 182. Sesiones de consejo

Se realiza una sesión ordinaria mensual; las sesiones extraordinarias se darán según necesidades específicas. La no convocatoria injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, constituye una causal extraordinaria de vacancia al cargo.

Artículo 183. Quorum y acuerdos

El quorum para las sesiones del consejo municipal de centro poblado es mayoría simple (03 regidores presentes y alcalde) del número de regidores. Los acuerdos que adopte el consejo municipal se aprobarán por mayoría simple (03 regidores presentes), el alcalde tendrá voto dirimente.

CAPITULO V

COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES

Artículo 184. Competencias delegadas

Las municipalidades de centros poblados reciben la delegación de competencias según lo establece el Artículo 13 de la ley de bases de la descentralización.

Artículo 185. Competencias de las municipalidades de centros poblados

Las municipalidades de centros poblados, tienen competencias en:

- a) Impulsar prioritariamente el desarrollo económico local y la prestación de los servicios públicos delegados, en armonía a las políticas y planes nacionales, sectoriales, regionales, provinciales y distritales.
- b) Realizar el seguimiento a la prestación de servicios públicos delegados en su territorio adscrito
- c) Realizar la gestión de riesgos en su territorio.

Artículo 186. Atribuciones de las municipalidades de centros poblados

En su calidad de órgano desconcentrado, y conforme a su autonomía política, las municipalidades de centro poblado tienen las siguientes atribuciones:

En lo político:

- a) Ejerce la representación de los vecinos y del gobierno territorial.
- b) Elabora la propuesta de desarrollo económico local para su territorio.

- c) Ejerce de manera directa la iniciativa legislativa ante el Congreso de la República, sobre materias de competencia municipal delegadas.
- d) Aprueba su reglamento interno y su reglamento de consejo municipal.

En lo económico:

- a) Administra los bienes y rentas propias, y, las transferidas de acuerdo a Ley.
- b) Administra los bienes y rentas resultado de la ejecución de convenios con entidades pública o privadas.
- c) Administra las contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, conforme a Ley, bajo un enfoque de autosostentamiento financiero.
- d) Implementa intervenciones orientadas al desarrollo económico local.

En lo administrativo:

- a) Establece su organización interna y aprueba su estructura orgánica y funcional.
- b) Actualiza su padrón de población residente en su territorio con una frecuencia bianual.
- c) Actualiza el padrón general de beneficiarios de programas sociales de la población que reside en territorio.
- d) Evalúa la prestación de servicios públicos en su territorio y eleva un informe a su municipalidad provincial y distrital según corresponda.
- e) Elabora el inventario de infraestructura pública de su jurisdicción territorial, y evalúa su servicialidad.
- f) Celebra convenios específicos con entidades públicas y privadas con la finalidad de atender requerimientos específicos en su territorio.
- g) Solicitar a RENIEC el registro de ubigeo de las localidades que están adscritas a su territorio.

Artículo 187. Limitaciones de las municipalidades de centros poblados

Las municipalidades de centros poblados, limitan el ejercicio de sus funciones a los siguientes parámetros:

- a) Emitir normas municipales de gobierno y de administración que contradigan lo dictado por la municipalidad provincial o distrital a la cual está adscrita.
- b) Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos dentro de su territorio.
- c) Contraer obligaciones de endeudamiento sea con recursos públicos o privados.

CAPITULO VI - REGIMEN ECONOMICO

Artículo 188. Recursos municipales

Las municipalidades de centros poblados no son Unidad Ejecutora, desarrollan su gestión administrativa con dependencia a su respectiva municipalidad provincial o distrital, según sea el caso. En este marco, son recursos municipales de los centros poblados: recursos económicos y los bienes de propiedad municipal.

Artículo 189. Recursos económicos

Son recursos económicos que administra la municipalidad de centro poblado:

- a) Transferencias desde las municipalidades delegantes, sean provinciales y distritales según corresponda: Para dieta de alcalde (similar a la del regidor de la municipalidad delegante) y para prestación de servicios delegados, con asignación mensual (no menor al 50% de la UIT vigente a la fecha de la operación presupuestal).
- b) Donaciones y/o transferencias desde el gobierno nacional, gobierno regional o gobierno local: Para ejecutar proyectos productivos o proyectos de gestión de riesgos o proyectos de fortalecimiento institucional.
- c) Recaudación de ingresos propios: Rentas de la propiedad, tasas, venta de bienes y prestación de servicios delegados; e impuestos municipales diversos que estén autorizados a recaudar.

- d) Donaciones y/o transferencias gestionadas por la municipalidad de centro poblado.

Lo señalado en el literal (a) deberá realizarse hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del titular de pliego y el gerente municipal o el que haga sus veces de la municipalidad delegante.

La municipalidad de centro poblado debe informar mensualmente a la municipalidad provincial o distrital a la cual está adscrita, respecto al uso de los recursos económicos administrados, en un plazo no mayor a los 10 días calendario de concluido el mes.

Para efectos de continuidad, es condición indispensable para una nueva transferencia, la presentación del informe económico de los recursos transferidos en el mes precedente.

Artículo 190. Bienes de propiedad municipal

Son bienes patrimoniales de propiedad de la municipalidad de centro poblado:

- a) Bienes inmuebles y muebles de uso público adquiridos por esta, para la prestación de servicios delegados y la promoción del desarrollo económico local.
- b) Todos los que sean transferidos o sean donados.
- c) Bienes resultantes de la ejecución de convenios celebrados con instituciones públicas o privadas.
- d) Bienes que resulten de donaciones o transferencias gestionadas por la municipalidad de centro poblado o por donación de la municipalidad provincial o distrital.

No forma parte de los bienes de la municipalidad de centro poblado, los entregados en sesión de uso. La municipalidad de centro poblado actualizara su Margesí de Bienes, anualmente.

Artículo 191. Responsabilidad de gestión

La utilización de los recursos transferidos es responsabilidad del alcalde de la municipalidad de centro poblado y sus regidores de manera solidaria. La transferencia de recursos mensuales para dietas, servicios delegados y otros fines, es responsabilidad del Titular de Pliego de la Municipalidad Delegante (municipalidad distrital y/o provincial según corresponda) y de respectivo Gerente Municipal o el que haga sus veces de manera solidaria.

En el caso de los recursos que provienen del cobro de arbitrios, tasas y contribuciones, que le sean autorizadas, deberán ser gastados prioritariamente en el funcionamiento del servicio delegado, hasta lograr la sostenibilidad del mismo, bajo responsabilidad del alcalde de Centro Poblado.

CAPITULO VII - ATRIBUCIONES Y VACANCIA

Artículo 192. Atribuciones del alcalde de centro poblado

Los alcaldes de centros poblados, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Defender y cautelar los derechos e intereses de su territorio adscrito.
- b) Representar al centro poblado en el consejo de coordinación local.
- c) Convocar y presidir las sesiones de consejo municipal.
- d) Someter a aprobación el plan de desarrollo económico local del territorio.
- e) Someter a aprobación el informe mensual de uso de recursos transferidos.
- f) Informar los avances en la ejecución de intervenciones productivas.
- g) Celebrar convenios específicos para requerimientos puntuales.
- h) Otros que señale el órgano de gobierno.

Artículo 193. Atribuciones de los regidores

Los regidores de centros poblados, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Realizar la fiscalización de los servicios delegados
- b) Realizar la fiscalización de todas intervenciones productivas y de gestión de riesgos que ejecute la municipalidad.
- c) Proponer iniciativas de proyectos productivos
- d) Proponer iniciativas de atención de riesgos
- e) Desempeñar por delegación las funciones de alcalde.
- f) Mantener comunicación con la población para proponer soluciones a los problemas que se presenten.
- g) Otros que señale el órgano de gobierno.

Artículo 194. Competencias del consejo municipal

Consejo Municipal de centro poblado es el órgano de gobierno de su Municipalidad, y tiene competencias en las siguientes materias:

- a) Aprobar el expediente de adecuación.
- b) Aprobar el plan anual de trabajo.
- c) Aprobar el presupuesto institucional de la municipalidad.
- d) Autorizar la incorporación de bienes.
- e) Aprobar el informe anual de gestión.
- f) Aprobar el plan de desarrollo económico local.
- g) Aprobar la vacancia de sus miembros.
- h) Aprobar la suscripción de convenios específicos.
- i) Priorizar las iniciativas de intervención productiva.
- j) Aprobar el plan de trabajo de prevención y atención de riesgos.

Artículo 195. Vacancia del alcalde y regidores.

El cargo de alcalde y regidor de la municipalidad de centro poblado, se declara en vacancia en los siguientes casos:

- a) Muerte.
- b) Asunción de otro cargo de elección popular

- c) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- d) Ausencia de 06 sesiones ordinarias en un periodo de 12 últimos meses.
- e) Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de libertad.
- f) Nepotismo.

El consejo municipal de centro poblado, declara la vacancia de alcalde y regidores, y lo comunica a la municipalidad provincial o distrital correspondiente, y, a la ONPE y el JNE.

CAPITULO VII

NORMATIVA Y GOBIERNO

Artículo 196. Normativa municipal

Las municipalidades de centros poblados emiten normativa municipal solo para las materias delegadas, con la finalidad de fijar adaptaciones específicas según la cultura y costumbres, condiciones geográficas, distribución poblacional, entre otras variables; debiendo dar cuenta de ello a la municipalidad a la cual se encuentre adscrita.

Las municipalidades de centros poblados, ejercen gobierno sobre su territorio mediante ordenanzas y acuerdos municipales; y, para asuntos administrativos, mediante resoluciones de concejo municipal. Todas las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno del centro poblado, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos delegados y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción.

Respecto a la publicación de normas legales emitidas por la municipalidad de centros poblados, se aplicará lo señalado en el artículo 11 de la ley de bases de la descentralización.

Artículo 197. Actos de gobierno

El alcalde de centro poblado, ejerce actos de gobierno mediante decretos de alcaldía; las resoluciones de alcaldía resuelven asuntos administrativos a su cargo. Las ordenanzas y acuerdos municipales, decretos y resoluciones de alcaldía, emitidos, no podrán contraponerse a la normativa emitida por la municipalidad provincial o distrital correspondiente, solo tendrá carácter aclaratorio o adaptativo.

Para efectos de aplicación y vigencia de la normativa que emite la municipalidad de centro poblado, las prerrogativas de publicación de normativa, se sujeta a lo señalado en el artículo 44° del texto vigente.

En temas de interés particular, se sujeta a lo señalado en el artículo 45°; respecto a su capacidad sancionadora, se sujeta a lo señalado en los artículos 46° al 49° del texto vigente de la Ley N° 27972; finalmente, en cuanto al agotamiento de los procedimientos administrativos, se sujeta a lo señalado en los artículos 50° al 51° de la Ley N° 27972.

(...)

Artículo 7.- Incorporación disposiciones complementarias

Incorpórese 04 disposiciones complementarias al texto vigente de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de fijar aclaraciones en el marco de funcionalidad y de actos de gobierno y administración de las Municipalidades de Centros Poblados, según el siguiente detalle:

(...)

Vigésima sexta.

La adecuación de las municipalidades de centros poblados se dará en atención a la delimitación territorial, listado de caseríos, anexos y cualquier otro tipo de núcleo poblacional adscritos, adecuación documentaria, delegación de funciones adicionales.

Vigésima séptima.

Las municipalidades de centros poblados que con recursos no provenientes de las transferencias del Estado: ejecuten y administren obras públicas, o, presten servicios públicos locales, educativos o de salud; mantienen las competencias, funciones y atribuciones necesarias para dicha finalidad

Vigésima octava.

El mecanismo para la ejecución de intervenciones productivas o de emergencia será el de Comité de Gestión, el cual deberá ser una personería jurídica. Asimismo, los recursos para su ejecución serán sujeto de transferencia condicionada con carácter de intangible para la ejecución de dichas intervenciones.

Vigésima novena.

Las municipalidades que han iniciado su proceso de adecuación podrán continuar hasta concluir el procedimiento administrativo, en el marco de la normativa aplicable al inicio del procedimiento administrativo.

(...)

Artículo 8. Incorporación disposiciones transitorias

Incorpórese 04 disposiciones transitorias al texto vigente de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de acotar plazos de implementación y afianzar la funcionalidad de la Municipalidad de Centro Poblado, según el siguiente detalle:

(...)

Primera.

Las municipalidades provinciales o distritales según sea el caso, establecerán la clasificación de centros poblados en atención a lo señalado en el artículo 128 E de la presente norma, en un plazo que no excederá los 60 días calendario luego de publicada la presente ley.

Segunda.

Las municipalidades provinciales o distritales según sea el caso, elaboraran el mapa de distribución de territorio asignado a cada municipalidad de centros poblados, en un plazo que no excederá los 60 días calendario luego de publicada la presente Ley.

Tercero.

Las municipalidades provinciales o distritales según sea el caso, en un plazo que no excederá los 60 días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley, procederán a incorporar a todas las municipalidades de centros poblados de su circunscripción (a nivel de distrito) como órganos desconcentrados, con dependencia jerárquica política del alcalde y administrativa del gerente municipal de la municipalidad a la cual este adscrita.

Cuarta.

Las municipalidades provinciales o distritales según sea el caso, en un plazo que no excederá los 60 días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley, procederán programar anualmente las transferencias presupuestales para fines de pago de dietas y costeo de servicios delegados, bajo responsabilidad del Alcalde de la Municipalidad delegante y Gerente Municipal o el que haga sus veces en la Municipalidad delegante.

(...)

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Antecedentes.

a) Descentralización y centros poblados.

En la actualidad se ha considerado dar un paso hacia la descentralización política del territorio, permitiendo que las autoridades de los centros poblados sean elegidos de manera democrática en elecciones universales para la población residente en un determinado territorio circunscrito.

Es de enfatizar que el proceso de elección del Alcalde y Regidores de los centros poblados es monitoreado y fiscalizado por la ONPE y el JNE, consolidándose así, un primer momento la autonomía política de los centros poblados.

Sin embargo, como se ha hecho costumbre a nivel de los procesos estructurales del Estado, el nivel central viene trabajando más una desconcentración que una descentralización, por tanto, la desconcentración de competencias y funciones no está acompañada del fortalecimiento de capacidades humanas y logísticas para el desempeño de las mismas, tampoco del presupuesto respetivo para el ejercicio de dichas competencias.

Las municipalidades de centros poblados no son una excepción a esta realidad, pues muy a pesar de no haber avanzado en la descentralización, se ha optado por permitirle nominativamente ser parte de la estructura de gobierno del estado peruano, sin embargo, en la constitución política del año 1993 no se hace mención explícita de tal condición.

En tal contexto es pertinente retomar el camino de la descentralización de la gestión de gobierno y por consiguiente de los actos de administración, para lo cual es indispensable retomar el camino del fortalecimiento a las municipalidades de centros poblados como el primer eslabón de representatividad de la población y de sus necesidades.

b) Funcionamiento de los centros poblados.

(Fuente: Diagnóstico de la realidad y funcionamiento de las municipalidades de centro poblado, Defensoría del Pueblo, 2010).

La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, cuya finalidad es atender mejor y oportunamente las necesidades de la población y beneficiarla con servicios de calidad.

"La existencia de estas Municipalidades de Centro Poblado responde, entre otras razones, a la imposibilidad de los gobiernos locales de encontrarse presentes en las localidades más alejadas de su jurisdicción, por lo cual delegan funciones y servicios en dichas municipalidades para que éstas atiendan las demandas de la población ubicada en las zonas rurales más alejadas de la capital"

"En principio, el Artículo 189° de la Constitución Política, que se refiere a la organización del territorio, establece que los ámbitos del nivel local de gobierno son las provincias, los distritos y los centros poblados"

"Sin embargo, el Artículo 194°, que se refiere expresamente a los gobiernos locales, precisa que "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley"

"Se advierte en ello que la Constitución Política establece una distinción entre la organización del territorio y la existencia de gobiernos locales. Así, reconociendo la vinculación entre ambos aspectos, no puede afirmarse que existe absoluta identidad"

"En la actualidad existen 194 municipalidades provinciales y 1.635 municipalidades distritales, lo que arroja la cifra total de 1.829"

"No obstante que cuenta con numerosas municipalidades, la población –especialmente aquella que habita en las áreas rurales de mayor pobreza– manifiesta una gran insatisfacción debido a que no accede a servicios básicos adecuados y no se siente debidamente representada por sus autoridades"

c) Constitución política del Perú.

El Estado ha descuidado el proceso de descentralización en el último eslabón de representatividad y por tanto de participación ciudadana en la gestión de gobierno a nivel local, por tanto, se ha interrumpido el mecanismo de retroalimentación para la evaluación del proceso como un todo.

Al reconocerle la autonomía política a las municipalidades de centros poblados, es necesario trabajar gradualmente para a efectos de delegar en un primer momento, y en el mediano plazo, transferir competencias y presupuesto necesario y suficientes para una óptima prestación de servicios públicos, bajo un criterio de auto sostenimiento

En este marco la Constitución Política del Perú señala:

"Artículo 188°.-

La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales"

Actualmente la poca versatilidad de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha establecido un criterio que a decir de los alcaldes de centros poblados los condena a la desaparición, dado que no considera la pluralidad de realidades de los centros poblados.

Si a ello sumamos la escasa coordinación en acciones de gobierno entre las municipalidades provinciales y distritales con los alcaldes de centro poblado, es evidente la debilidad institucional de las municipalidades de centros poblados como último nivel de representación política de la población para ejecutar acciones de gobierno.

Prueba de ello, es que no todo el territorio de los distritos en el Perú tiene los límites saneados, sin embargo, la fórmula de conformación de los centros poblados, permite a sus

autoridades planificar su propuesta económica para con el territorio que le asigna la ordenanza provincial

"Según lo establece el reglamento de la Ley de Demarcación Territorial, DS N° 019–2003–PCM, se ha trabajado y también una clasificación de las municipalidades que sustenta su escala básicamente a criterios de número de población y ubicación de vivienda, considerando además la variable de servicios básicos con los que cuenta; sin embargo, este esfuerzo no ha visto acompañado de un tratamiento diferenciado a cada segmento, básicamente por la rigidez que impone la respectiva ley orgánica, por lo que es pertinente introducir espacios normativos que permitan a la ley orgánica una mejor adaptación la pluralidad de realidades que se tiene en materia de municipales y más aún en los centros poblados y sus respectivas jurisdicciones"

A ello sumamos, que no todo el territorio de los distritos, esta subdividido en centros poblados, por tanto, se está restringiendo de cierto modo el derecho de representatividad a la población que reside en un territorio que no está adscrito a un centro poblado.

d) Ley de bases de la descentralización.

Por otro lado, en el marco de la Ley N° 27783 - **Ley de bases de la descentralización**, la implementación de la presente ley contribuye a los objetivos de la descentralización:

a) Unidad y eficiencia del Estado.

La presente iniciativa busca incorpora a la municipalidad del centro poblado en la estructura orgánica de la municipalidad provincial o distrital según corresponda.

b) Fortaleciendo la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal, pues la implementación de la presente ley iniciara el proceso de fortalecimiento en competencias para la municipalidad de centro poblado, apresurando los canales para la autogestión de recursos para intervenciones específicas

- c) Fortaleciendo la representación política de los alcaldes de los centros poblados,
dándoles tres primeros espacios de gobierno para trabajar su autonomía
administrativa a mediano plazo.

Por otro lado, la implementación de la presente ley contribuye a los siguientes objetivos de la descentralización:

a) Objetivos económicos:

- Desarrollo económico, auto sostenido y de la competitividad de las diferentes regiones y localidades del país, en base a su vocación y especialización productiva.
- Cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional.

b) Objetivos administrativos:

- Modernización y eficiencia de los procesos y sistemas de administración que aseguren la adecuada provisión de los servicios públicos.

c) Objetivos sociales:

- Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación.

Por otro lado, según lo define el Artículo 7 de la ley de base de la descentralización, el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación.

Asimismo, respecto a las autonomías que plantea la presente ley, los centro poblados fortalecen su autonomía en los siguientes términos:

- a) **Autonomía política**, plena, pues las autoridades tanto regidores como alcalde del centro poblado son elegidas por la población registrada en el padrón general, tomando como base la población que realmente reside en el territorio asignado.
- b) **Autonomía administrativa**, se le confiere parcialmente, pues se le faculta organizarse para organizar la mejor manera de prestar los servicios delegados, además de poder disponer la forma de organización institucional que más se ajuste a su realidad y fines institucionales.
- c) **Autonomía económica**, se le confiere parcialmente, pues se le faculta a recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios, sobre la base del auto sostenimiento de las intervenciones productivas que ejecutan a través de convenios suscritos con entidades públicas o privadas. Las municipalidades de centros poblados no son consideradas como unidades ejecutoras.

A nivel operativo, la presente propuesta de ley, promoverá un proceso continuo de fortalecimiento de la autonomía en las municipalidades de centros poblados, a través de la asignación y transferencia de competencias desde sus municipalidades distritales y provinciales según corresponda, en el marco del artículo 15 de la precitada norma, amparados en los siguientes criterios:

a) **Criterio de subsidiaridad.**

Bajo la premisa de que, "el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función", las municipalidades delegantes (provinciales y distritales según corresponda), delegaran también las funciones en materia de inversión productiva a las municipalidades de centros poblados, en tanto estas últimas identifiquen de manera técnica y participativa los

espacios de intervención que demanda su población en temas de desarrollo económico local.

b) Criterio de selectividad y proporcionalidad.

En atención a este criterio, se priorizará la inversión en materia productiva que será financiada mediante la reasignación de presupuestos de la municipalidad delegante, o, a través de transferencias presupuestales desde el gobierno central, en ambos casos los recursos tendrán el carácter de transferencias condicionadas.

El instrumento que dará marco a la ejecución de dichas inversiones será el Convenio de Cooperación Interinstitucional Específico, el cual no podrá tener una duración mayor a 01 año, a efectos de garantizar que la unidad económica sujeto de intervención pase a formar parte de la base tributaria local.

c) Criterio de provisión.

Progresivamente deberá proveerse de personal técnico para la prestación de servicios delegados, manteniendo el principio de unidad de caja en la recaudación de impuestos, arbitrios, tasas y contribuciones, así como de los medios necesarios para una adecuada conectividad e integración financiera, que garantice la continuidad y eficiencia de dichos servicios delegados.

Por otro lado, respecto a la ejecución de transferencias condicionadas para financiar proyectos productivos, estas tendrán como origen las demandas de la población y el respectivo estudio de rentabilidad y sostenibilidad técnica y económica; las intervenciones productivas, tendrán como finalidad en el corto plazo, ampliar la base tributaria local, constituyéndose en fuente del fortalecimiento de la recaudación fiscal para la municipalidad de centro poblado.

e) Incidencia de los centros poblados.

El origen de la institucionalidad de los centros poblados recae en la ley orgánica de municipalidades, y se materializa mediante la ordenanza municipal que emite la respectiva

Municipalidad Provincial, que reconoce el territorio, organización, facultades y obligaciones de las municipalidades de centros poblados.

Esto en base a un estudio técnico que contiene básicamente el diagnóstico de necesidades de servicios públicos locales, y la factibilidad de su sostenimiento, todo esto enmarcado en la propuesta de desarrollo económico local que este documento debe argumentar.

En tal marco, se enuncia el artículo 86 de la citada ley, señalando entre las competencias de las municipalidades para el desarrollo económico local, los siguientes puntos:

- Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales
- Elaborar Plan de Desarrollo Económico Sostenible
- Implementado según recursos disponibles y necesidades empresariales

Los tres ítems anteriores, definen un enfoque territorial para la propuesta política de desarrollo sostenible que enmarca las acciones de gobierno para las municipalidades; esto demanda a las municipalidades de centros poblados asumir retos en temas de concertación con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción territorial a través de convenios de cooperación y alianzas estratégicas.

Asimismo, en temas efectividad en la de ejecución de actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial; con ello direccionar la gestión de gobierno a la mejora continua de la competitividad económica de sus territorios, considerando que son el canal de gobierno más cercano a la población.

Por otro lado, según el artículo 132 de la precitada ley, se indica que las municipalidades de centros poblados participan en la formulación del presupuesto participativo, y participan también en la formulación de planes institucionales de la municipalidad provincial o distrital que corresponda.

Esto genera un espacio para analizar la forma en la cual se podrían ejecutar presupuestos en actividades específicas, enmarcando las mismas en temas productivos, un instrumento necesario para ello, la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional.

Al respecto, también se menciona en el actual artículo 133, que, son parte de los recursos que manejan las municipalidades de centros poblados los que resulten de convenios, donaciones o actividades, los cuales se gestionan a través de la municipalidad correspondiente; ello permite plantear que las Municipalidades de centros poblados deberían tener la atribución de suscribir convenios y/o alianzas estratégicas específicas.

En cuanto a la clasificación de las municipalidades en rurales y urbanas, tenemos que el 90% de las municipalidades de centros poblados es rural, considerando como parámetros para tal definición, que el mas del 50% de su población reside en el área rural.

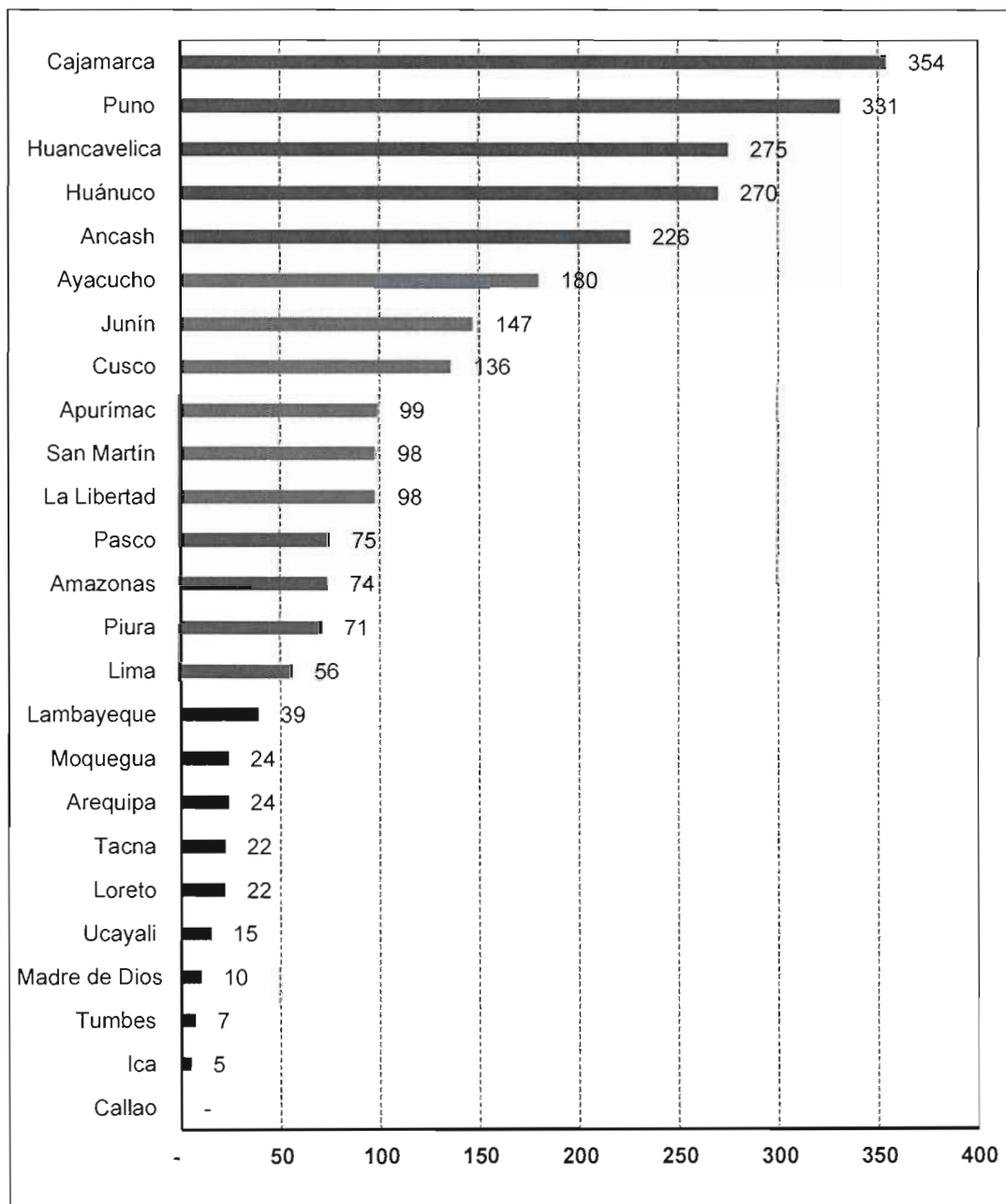
Finalmente, en el marco del actual artículo 139 de la ley orgánica vigente, las municipalidades de centros poblados están a cargo de la promoción del desarrollo integral particularmente el desarrollo sostenible, y, la promoción de gestión sostenible de recursos naturales (artículo 141).

f) Estadísticas de centros poblados.

En la actualidad se tienen 2,658 municipalidades de centros poblados a nivel nacional siendo las regiones de Cajamarca, Puno, Huancavelica, Huánuco y Ancash que concentran el 55% (1,456 municipalidades de centros poblados) de las mimas; este primer grupo concentra el 16% de la población nacional (4,920,792 habitantes).

Según la localización por región natural, 55% de los centros poblados están en departamentos que tienen regiones de sierra y selva; 25% en departamentos que tienen las tres regiones naturales del país; 11% solo en departamentos que pertenecen a una sola región natural; y, 9% en departamentos que tiene sierra y costa.

DISTRIBUCIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS



Ello nos lleva a la conclusión de que 89% de los centros poblados (2369 cc.pp.) se localizan en territorios pluri regionales, concentrando el 85% de la población nacional (26,524,156 habitantes).

CENTROS POBLADOS, POR CONCENTRACIÓN DEPARTAMENTAL.

PARAMETRO	CC.PP.	(%)	POBLACION	(%)
GRUPO I	1,456	55%	4,920,792	16%
GRUPO II	758	29%	6,458,744	21%
GRUPO III	276	10%	12,754,480	41%
GRUPO IV	131	5%	4,218,224	14%
GRUPO V	37	1%	2,885,145	9%
TOTAL	2,658	100%	31,237,385	100%

g) EJECUCION PRESUPEUSTAL

En atención a un análisis de ejecución presupuestal de las funciones que se demanda competencia con la presente iniciativa, verificamos que las mismas refieren a temas productivos y de intervención de emergencias y temas de sostenibilidad.

- 0039: Mejora de la sanidad animal
- 0040: Mejora y mantenimiento de la sanidad vegetal
- 0041: Mejora de la inocuidad agroalimentaria
- 0042: Aprovechamiento de los recursos hídricos para uso agrario
- 0068: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
- 0087: Incremento de la competitividad del sector artesanía
- 0089: Reducción de la degradación de los suelos agrarios
- 0121: Mejora de la articulación de pequeños productores al mercado
- 0130: Competitividad y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de la fauna silvestre

En el periodo 2017-2021, el nivel de ejecución presupuestal acusa una orientación al tema productivo, no obstante estar restringida la ejecución de proyectos de inversión en materia productiva para los gobiernos locales.

PROGRAMAS PRESUPUESTALES COMPATIBLES - EJECUCION

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	2017-2021	
	ACTIVIDADES	PROYECTOS
GOBIERNOS LOCALES – EJECUCION TOTAL	52%	48%
0039: MEJORA DE LA SANIDAD ANIMAL	19%	81%
0040: MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LA SANIDAD VEGETAL	28%	72%
0041: MEJORA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	26%	74%
0042: APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS PARA USO AGRARIO	0%	100%
0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	56%	44%
0087: INCREMENTO DE LA COMPETIVIDAD DEL SECTOR ARTESANIA	14%	86%
0089: REDUCCION DE LA DEGRADACION DE LOS SUELOS AGRARIOS	3%	97%
0121: MEJORA DE LA ARTICULACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AL MERCADO	6%	94%
0130: COMPETITIVIDAD Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE LA FAUNA SILVESTRE	6%	94%
GASTO PRODUCTIVO – EJECUCIÓN TOTAL	25%	75%

En cuanto a la ejecución total de presupuestos municipales, técnicamente se tiene una similar distribución entre gastos corrientes y gastos de inversión; sin embargo, para la ejecución presupuestal en los programas seleccionados, se evidencia un mayor índice de gasto para la inversión.

MONTOS PRESUPUESTALES POTENCIALMENTE TRANSFERIBLES (millones)

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	2017	2018	2019	2020	2021
GOBIERNOS LOCALES – EJECUCION TOTAL	24,172	27,136	24,726	27,104	32,318
0039: MEJORA DE LA SANIDAD ANIMAL	57	62	57	56	70
0040: MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LA SANIDAD VEGETAL	30	31	27	22	23
0041: MEJORA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	33	31	23	32	46
0042: APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS PARA USO AGRARIO	297	583	481	521	776
0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	482	370	0.4	733	533
0087: INCREMENTO DE LA COMPETIVIDAD DEL SECTOR ARTESANIA	0.7	1	0.9	2	2
0089: REDUCCION DE LA DEGRADACION DE LOS SUELOS AGRARIOS	11	12	8	8	12
0121: MEJORA DE LA ARTICULACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AL MERCADO	48	104	86	68	103
0130: COMPETITIVIDAD Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE LA FAUNA SILVESTRE	14	24	18	13	31
GASTO PRODUCTIVO – EJECUCION TOTAL	975	1,218	1,171	1,455	1,597
PARTICIPACION (%)	4%	4%	5%	5%	5%

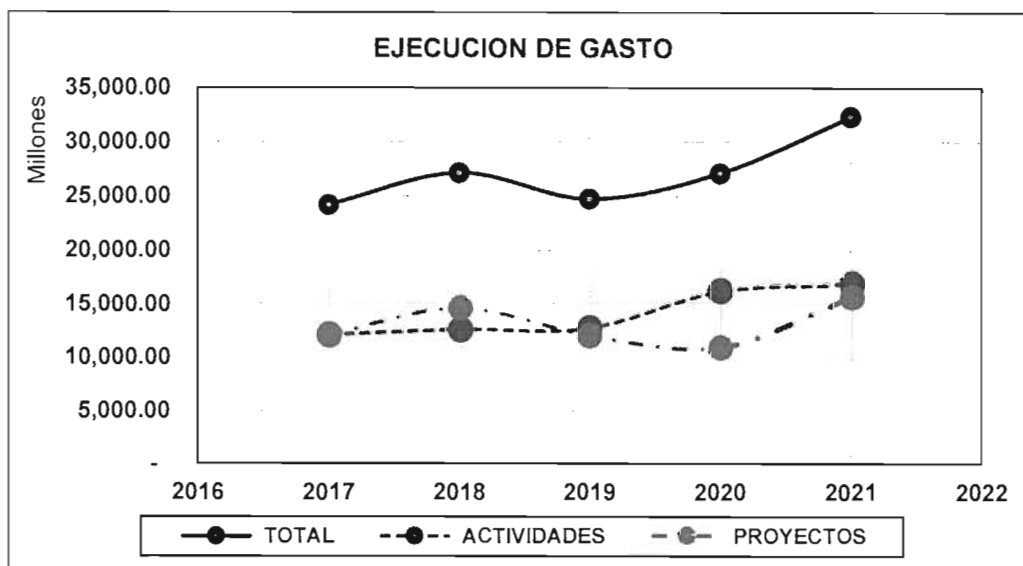
A nivel de unidades monetarias, la participación de ejecución presupuestal de los programas seleccionados ha subido de manera relativa llegando al 5% desde el año 2017, esto da a entender la necesidad de invertir en temas productivos desde los gobiernos locales, hecho que actualmente podría realizarse a través de las municipalidades de centros poblados.

PRESUPUESTO EJECUTADO ACUMULADO (MILLONES)

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PERIODO 2017-2021
GOBIERNOS LOCALES – EJECUCION TOTAL	135,457,323,185.00
0039: MEJORA DE LA SANIDAD ANIMAL	302,405,856.00
0040: MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LA SANIDAD VEGETAL	133,763,215.00
0041: MEJORA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	164,990,702.00
0042: APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS PARA USO AGRARIO	2,658,226,774.00
0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	2,589,626,334.00
0087: INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR ARTESANIA	7,297,495.00
0089: REDUCCION DE LA DEGRADACION DE LOS SUELOS AGRARIOS	51,841,127.00
0121: MEJORA DE LA ARTICULACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AL MERCADO	409,532,913.00
0130: COMPETITIVIDAD Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE LA FAUNA SILVESTRE	99,702,055.00
GASTO PRODUCTIVO – EJECUCION TOTAL	6,417,386,471.00
PARTICIPACIÓN (%)	4.73%
PROMEDIO DE ASIGNACION PRESUPUESTAL	482,875.00

De la información presentada, se aprecia que el promedio de asignación que podría recibir cada gobierno de centro poblado en atención a un criterio de reasignación de recursos desde los programas presupuestales analizados hacia las municipalidades de centros poblados, se puede estimar que estos ascenderían a S/. 480,000.00 soles anuales.

TENDENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL – PP SELECCIONADOS



Finalmente, se puede indicar que la tendencia de gasto ejecutado para los programas presupuestales analizados, sigue una tendencia creciente, lo cual evidenciaría la necesidad pública de inversión en temas productivos, de sostenibilidad y de atención de emergencias, considerando los últimos 5 años.

II. Problemática identificada

- a) La actual ley orgánica de municipalidades no permite de manera formal que las municipalidades ejecuten proyectos productivos que benefician a las economías familiares, y promuevan un espacio alentador para la reactivación económica, proceso en el cual estamos.
- b) Se aprecia un marcado nivel de desarticulación entre las municipalidades provinciales y distritales respecto a las municipalidades de centro poblados, sea por un tema político o por temas presupuestales.
- c) El proceso de descentralización se ha detenido en solo la desconcentración de funciones sin acompañar el fortalecimiento del capital humano, la provisión de logística necesaria para brindar el servicio delegado, sin considerar la transferencia de presupuestos para el desempeño de la función delegada.
- d) En el marco de los sistemas administrativos del Estado, específicamente, presupuesto e inversión pública, resulta imposible la atención a intervenciones específicas de mantenimiento correctivo rehabilitación de servicios esenciales,

restauración de servicio en caso de emergencia por desastres naturales, de manera oportuna.

- e) Por la naturaleza de la elección de sus autoridades, las municipalidades de centros poblados y su alcalde resulta ser el primer eslabón en la trama de representatividad que se confiere a las autoridades locales. Tal razón plantea la inclusión de la municipalidad de centro poblado en el organigrama de la municipalidad provincial o distrital, con dependencia del titular de Pliego y del gerente Municipal.
- f) Las municipalidades provinciales y distritales, tiene dificultades para realizar la asignación de presupuesto tanto para dietas como prestación de los servicios delegados, tampoco se aprecia un mecanismo de seguimiento a los resultados obtenidos.
- g) Las municipalidades de centros poblados que son de tipo básicamente rurales, afrontan la necesidad adicional de trabajar la atención inmediata ante emergencias, así como las demandas de iniciativas productivas para la generación de empleo y del cuidado de la diversidad biológica y los recursos hídricos, las cuales no han sido declaradas como servicio público, por tanto, no han sido objeto de delegación de competencias desde las municipalidades provinciales o distritales.
- h) Frente a tal realidad, es imperativo dotar a las municipalidades de centros poblados de los espacios de gobierno para gestionar recursos propios sean públicos o no, ello permitiría aprovechar las oportunidades económicas del entorno inmediato.

II. Marco normativo

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- c) Ley N°27743 – Ley de Bases de la Descentralización.
- d) Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- e) Ley N° 27795 - Ley del Demarcación y Organización Territorial

IV. Análisis beneficio costo

El presente proyecto de Ley beneficiara al Estado en la medida que promueve la ejecución más eficaz y eficiente de los recursos públicos mediante un nuevo Canal de

descentralización de competencias a través de la delegación para una determinada modalidad de ejecución de obra pública, además de definirla de manera específica.

Afecta a los funcionarios públicos que desean hacer y utilizar la modalidad de administración directa de manera discrecional, prescindiendo de los principios del Código de Ética de la Función Pública; por el contrario, al incorporar mecanismos de control concurrente, y, participación y vigilancia de los recursos públicos, se busca promover una mejor utilización de los recursos públicos.

La presente iniciativa no genera gastos adicionales al tesoro público, mientras que el beneficio de regular las obras por administración directa, que representan un alto porcentaje de las obras públicas en general, incidirá en la economía del país y en la calidad y eficiencia de servicios que se presten a la población.

La presente propuesta, beneficiaria al Estado, según las conclusiones del documento "Cálculo del Tamaño de la Corrupción y la Inconducta Funcional en el Perú", que define un margen de pérdida del 15% del gasto total por temas de corrupción e inconducta funcional; esto en función de los vicios administrativos a que da lugar la aplicación de un dispositivo desfasado técnica y administrativamente.

V. Efecto de la norma en la legislación nacional.

La vigencia de la presente norma, no transgrede normas constitucionales, ni normas vigentes a la fecha, permitiendo un mejor funcionamiento de la política nacional de descentralización además de la reactivación económica.

El efecto de la vigencia de la presente propuesta, busca consolidar los artículos 194° al 198° de la **Constitución Política del Perú**, a fin de fortalecer una normativa con rango de ley para afianzar la descentralización del estado en el nivel de gobierno local, pues respalda la propuesta los parámetros señalados en el Título IV - De La Estructura Del Estado.

(...)

Artículo 189°.- *El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.*

El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos.

El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

(...)

Por otro lado, en el marco de la Ley N° 27783 - **Ley de Bases de la Descentralización**, la implementación de la presente ley contribuye a los objetivos de la descentralización:

- a) Manteniendo la unidad y eficiencia del Estado, pues incorpora a la municipalidad del centro poblado en la estructura orgánica de la municipalidad provincial o distrital según corresponda.
- b) Fortaleciendo la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal, pues la implementación de la presente ley iniciara el proceso de fortalecimiento en competencias para la municipalidad de centro poblado, apresurando los canales para la autogestión de recursos para intervenciones específicas
- c) Fortaleciendo la representación política de los alcaldes de los centros poblados, dándoles tres primeros espacios de gobierno para trabajar su autonomía administrativa a mediano plazo.

Por otro lado, la implementación de la presente ley contribuye a los siguientes objetivos de la descentralización:

a) Objetivos económicos:

- Desarrollo económico, auto sostenido y de la competitividad de las diferentes regiones y localidades del país, en base a su vocación y especialización productiva.
- Cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional.

b) Objetivos administrativos:

- Modernización y eficiencia de los procesos y sistemas de administración que aseguren la adecuada provisión de los servicios públicos.

c) Objetivos sociales:

- Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación.

Por otro lado, según lo define el Artículo 7 de la Ley de Bases de la Descentralización, el **territorio** de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y **centros poblados**, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación.

VI. Relación del proyecto de ley con las políticas de estado, Acuerdo Nacional.

El presente proyecto de Ley se enmarca en el 4° eje temático del Acuerdo Nacional: Estado eficiente, transparente y descentralizado; así como en la Política Pública 24: Incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población.

Con la promulgación de la presente ley se busca contribuir al compromiso de construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos.

Para ello se plantea como un indicador para evaluar el presente proyecto de ley:
Porcentaje de la población que en las diferentes circunscripciones territoriales
accede a los servicios públicos esenciales según estándares básicos

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2022 15:48:02-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2022 12:51:53-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2022 15:48:51-05



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2022 14:57:53-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUIERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2022 12:21:42-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2022 17:41:50-05